

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 3 de Agosto del 2021, informo a la Señora Juez que la presente demanda correspondió para su conocimiento a este Despacho mediante acta de reparto del 8 de Julio del presente año.

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO: 702

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 170013103004-2021-00143-00
DEMANDANTE: CLAUDIA HELENA GARCIA GOMEZ
DEMANDADA: SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. SOCOBUSES S.A.

Se decide lo pertinente respecto a la admisión de la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, referenciada en el encabezado de esta providencia.

Revisado el libelo demandatorio con sus respectivos anexos, observa el despacho que la demanda presenta el siguiente defecto formal, que ameritan la inadmisión de la misma:

- a.) Debe allegar el certificado de tradición del inmueble de propiedad de la parte actora, en cumplimiento del núm. 1 del art 401 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto en los anexos de la demanda aparece allegado el anterior documento en formato PDF, al momento de descargarlo no es posible visualizar su contenido.

Conforme con lo anterior, se inadmitirá la demanda en comento y se le concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días para que la misma sea corregida en la forma indicada, **so pena de ser rechazada**, de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales - Caldas-**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por la señora **CLAUDIA HELENA GARCIA GOMEZ**, obrando en su propio nombre, a través de Apoderado, en contra de la **SOCIEDAD**

COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. SOCOBUSES S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la falencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el **Estado No.113 del 04 DE AGOSTO DE 2021.** Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919ac6c48fa9d1e18d657d3b2a76d11843c49188f30cbe57e18ab0848ad18ad6**

Documento generado en 03/08/2021 04:05:33 PM